



Marina
Secretaría de Marina



PRIMER PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE MANIOBRAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ASIPONATUX” Y POR LA OTRA, FERROSERVICIOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA LIC. DULCE KARINA GARCÍA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PRESTADOR” Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- **CONTRATO ORIGINAL.** El “PRESTADOR”, celebró con la “ASIPONATUX” el 02 de diciembre de 2014, un contrato para la Prestación de Servicios Portuarios de Maniobras, en lo sucesivo el CONTRATO, con una vigencia de 10 [diez] años contados a partir de la fecha de su firma, registrado por la Dirección General de Puertos, el día 18 de diciembre del año 2014, bajo el No. APITUX02-063/14.

1.1.- **SOLICITUD DE PRÓRROGA.** El “PRESTADOR” mediante escrito recibido el 31 de mayo de 2024, con base en lo estipulado en la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA de su CONTRATO, el “PRESTADOR” solicitó a la “ASIPONATUX”, una Prórroga al CONTRATO por un periodo adicional de 10 años. De igual forma, el “PRESTADOR” entregó los Programas de Inversión y de Mantenimiento [ANEXO I], en términos del artículo 51 de la Ley de Puertos, y el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Puertos.

1.2.- **AUTORIZACIÓN DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** En la Tercera Sesión Ordinaria de 2024, la cual tuvo lugar el día 16 de agosto de 2024; mediante acuerdo CA-CL-10 [16-VIII-2024], el H. Consejo de Administración de la “ASIPONATUX” autorizó iniciar las gestiones para la celebración de una Prórroga y Convenio Modificadorio al CONTRATO, por un periodo de diez [10] años contados a partir del 02 de diciembre de 2024.

1.3.- **DICTAMEN DE PROCEDENCIA.** En fecha 10 de septiembre de 2024, la “ASIPONATUX” emitió conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 51 de la Ley de Puertos y penúltimo párrafo del artículo 33 de su Reglamento, un dictamen mediante el cual determina la procedencia de la celebración de la presente Prórroga y Convenio Modificadorio al CONTRATO, en virtud que el “PRESTADOR” se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales, además que la documentación presentada cumple con lo establecido por la normatividad aplicable.

DECLARACIONES

2. El Director General y Representante Legal de la “ASIPONATUX” declara que:

2.1.- **Personalidad.** Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número treinta y un mil

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz.
www.puertotuxpan.com.mx

Página 1 de 16





Marina
Secretaría de Marina



ciento cincuenta y siete [31,157], del veintidós [22] de julio de mil novecientos noventa y cuatro [1994], otorgada ante la fe del Notario Público ciento cincuenta y tres [153] del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número noventa y tres [93], el veintiséis [26] de agosto del mismo año.

2.2.- Cambio de denominación. Mediante escritura pública número 116,365 [ciento dieciséis mil trescientos sesenta y cinco], de fecha 20 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, notario público número 237 [doscientos treinta y siete] de la Ciudad de México, se hizo constar la Protocolización del Acta de la Sexagésima Octava Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de junio de 2021, en la cual se acordó entre otros asuntos, el cambio de denominación social de "Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V." por "Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.", por lo que el día 08 de noviembre de 2021 se hizo público de manera oficial. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno [7061] de fecha 17 de febrero de 2022.

2.3.- Representación. El Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General y representante legal de la "ASIPONATUX" según consta en el testimonio notarial número siete mil ciento diecinueve [7,119] de fecha dos [02] de octubre de dos mil veinte [2020], otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración "ASIPONATUX", registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno [7061] de fecha seis [6] de octubre de dos mil veinte [2020].

2.4.- Objeto Social. Su objeto social comprende la administración portuaria integral de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Tuxpan, Estado de Veracruz, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo.

2.5.- Contratos con Terceros. Conforme a la condición VIGÉSIMA y VIGESIMOPRIMERA del TÍTULO DE CONCESIÓN y los artículos 27 y 40, fracción V, de la Ley de Puertos, la "ASIPONATUX" debe prestar los servicios portuarios y conexos por sí o a través de terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos y en su Reglamento.

2.6.- Solidaridad en el Cumplimiento de Obligaciones. En la condición VIGESIMOSEPTIMA párrafo segundo del TÍTULO DE CONCESIÓN se señala que, en los contratos de prestación de servicios que celebre la "ASIPONATUX", se establecerá que los aceptantes de ella, por el hecho de suscribir el CONTRATO, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el TÍTULO DE CONCESIÓN que se relacionen con aquéllas.

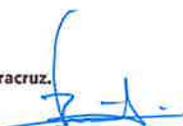
2.7.- Domicilio. Su domicilio para los efectos del CONTRATO, se ubica en Carretera a la Barra Norte km 6.5 s/n, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880.



Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Teléfono 783 102 3030



Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz.
www.puertotuxpan.com.mx



Página 2 de 16



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Marina
Secretaría de Marina



Testado: 1 dato personal. Número de credencial de elector (CIC-OCR). Se considera información confidencial, los datos concernientes a persona física o identificable. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021)., Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022).

3. El "PRESTADOR" declara que:

3.1.- Personalidad. Ferroservicios, S.A. de C.V., es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes mexicanas mediante escritura pública número Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Diez [68,610] de fecha veinticuatro [24] de octubre de dos mil seis [2006], otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público número cuatro [4] de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, e inscrita el catorce [14] de diciembre de dos mil seis [2006], bajo el Folio Mercantil 32767, en el libro del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Querétaro, Querétaro.

3.2.- Representación. Su Representante Legal, la Lic. Dulce Karina García Cruz, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades de representación suficientes y necesarias para celebrar actos de administración, mismas que a la fecha de celebración de la presente Prórroga y Convenio, no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna, como lo acredita la Escritura Pública número Cuatro Mil Quinientos Veintitrés [4,523], de fecha veintisiete [27] de abril de dos mil veintidós [2022], otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Servín Yáñez, Notario Público número dos [2] de la Ciudad de Colón, Municipio de Colón, Querétaro, identificándose con la credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia de 2020 a 2030.

3.3.- Inhabilitación. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa para prestar el SERVICIO.

3.4.- Conocimiento de la Información Documental. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del PUERTO y específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO de la "ASIPONATUX", así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.

3.5.- Elementos y recursos. Tiene a su disposición o cuenta con todos los elementos y recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente lo dispuesto en el presente CONTRATO, el TÍTULO DE CONCESIÓN, la Ley de Puertos y su Reglamento, y conoce su alcance y términos.

3.6.- Domicilio. Para los fines y efectos legales del CONTRATO, cuenta con domicilio ubicado en Carretera Estatal 100 el Colorado a Higuerrillas, km. 3.6, San Ildefonso, Colón, Querétaro, C.P. 76295. Sin perjuicio de lo anterior, el "PRESTADOR" está de acuerdo en que las notificaciones derivadas del presente instrumento, podrán realizarse indistintamente en el domicilio señalado, o en el correo electrónico: supervisortuxpan@ferroservicios.com.

4.- "LAS PARTES" declaran que:

De conformidad con las cláusulas CUADRAGÉSIMA PRIMERA del CONTRATO, la cual establece que las cláusulas del CONTRATO podrán revisarse cuando se solicite la prórroga de su vigencia, se solicite la ampliación o por acuerdo entre las partes. La "ASIPONATUX" y el "PRESTADOR" convienen que, se lleve a cabo la Primer Prórroga y Convenio Modificatorio al CONTRATO.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz.
www.puertotuxpan.com.mx

Página 3 de 16





Marina
Secretaría de Marina



Se modifican y adicionan las siguientes definiciones:

ASIPONATUX
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
LEY
PIS
PUERTO
RECINTO PORTUARIO
REGLAMENTO
SECRETARÍA

Se modifican y adicionan las siguientes cláusulas:

SÉPTIMA. Prestación de Servicios.
NOVENA. Equipos.
DÉCIMA PRIMERA. Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación.
DÉCIMA CUARTA. Prestación de Servicios al Público.
DÉCIMA SÉPTIMA. Tarifas por los SERVICIOS.
DÉCIMA NOVENA. Seguros.
VIGÉSIMA PRIMERA. Responsabilidades Recíprocas.
VIGÉSIMA PRIMERA BIS. Responsabilidad Laboral.
VIGÉSIMA SEGUNDA. Contraprestación.
VIGÉSIMA SEGUNDA BIS. Facturación en Dólares (USD).
VIGÉSIMA SEGUNDA TER. Ingresos Mínimos.
VIGÉSIMA QUINTA. Lugar y Forma de Pago.
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Información.
VIGÉSIMA SÉPTIMA BIS. Registro en el PIS.
VIGÉSIMA NOVENA. Penas convencionales.
TRIGÉSIMA. Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales.
TRIGÉSIMA SEGUNDA. Duración del CONTRATO.
TRIGÉSIMA QUINTA. Causas de Revocación del CONTRATO.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz.
www.puertotuxpan.com.mx

Página 4 de 16





TRIGÉSIMA QUINTA BIS. Inicio del procedimiento de Revocación del CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Confidencialidad.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Notificaciones.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Quejas del usuario.

4.1.- Con vista en los antecedentes y declaraciones antes referidas, "LAS PARTES", se ratifican y reconocen recíprocamente la personalidad y el carácter que ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico, para quedar de la siguiente manera:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Reconocimiento. Derivado de las declaraciones 3.1 y 3.2 citadas en antelación, la "ASIPONATUX" reconoce la personalidad y facultades de representación con la que comparece y ostenta a la firma del presente instrumento el "PRESTADOR", mismo que en este acto asume como suyas todos y cada uno de los derechos y obligaciones pasados, presentes y futuros derivados del CONTRATO.

Así también el "PRESTADOR", reconoce la personalidad y facultades de representación con la que comparece y ostenta a la firma del presente instrumento la "ASIPONATUX".

SEGUNDA.- Prórroga. "LAS PARTES" convienen en términos de la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA [Duración del contrato] del CONTRATO, referido en el antecedente 1., en prorrogar el mismo por un periodo de termino de 10 [diez] años.

TERCERA.- Modificaciones al CONTRATO. "LAS PARTES" están de acuerdo en ajustar los términos del CONTRATO conforme a las modificaciones que se señalan en el presente convenio, según a continuación se establece:

Respecto al capítulo de declaraciones de "LAS PARTES", se modifican y adicionan los siguientes conceptos de la declaración 1.1. **Definiciones:**

ASIPONATUX: Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., antes Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V. [referido en el CONTRATO como "LA APITUXPAN"], en términos del Acuerdo Secretarial Núm. 380/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de noviembre de 2021.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Acontecimiento ajeno a la voluntad del afectado, impredecible o bien inevitable, al que no pueda resistir, que le impida cumplir las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, que cause daños a la otra parte. Bien puede ser de un hecho natural (como son tormentas, inundaciones, rayos, terremotos y huracanes), o un hecho del hombre (guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, ataques terroristas, sabotaje y embargos comerciales en contra de México, huelgas u otros conflictos laborales y/o





Marina
Secretaría de Marina



sociales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la parte afectada, o que imposibiliten el cumplimiento de la obligación), así como fluctuaciones económicas severas y cambios inesperados en las condiciones del mercado internacional.

LEY: Ley de Puertos.

PIS: Plataforma electrónica denominada “Puerto Inteligente Seguro”, como sistema de control y registro usado de manera integral y sistematizada en las Administraciones del Sistema Portuario Nacional.

PUERTO: De conformidad con la fracción II, del artículo 2º de la Ley de Puertos, para efectos del presente instrumento jurídico, será el Puerto de Tuxpan, Ver.

RECINTO PORTUARIO: Conforme a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 2º de la Ley de Puertos, para efectos del presente contrato, será el Recinto Portuario del Puerto de Tuxpan, Ver.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Puertos.

SECRETARÍA: Secretaría de Marina.

CLÁUSULAS

II. De la prestación de los SERVICIOS.

SÉPTIMA.- Prestación de Servicios. El “PRESTADOR”, se obliga a prestar el SERVICIO objeto del CONTRATO, dentro del PUERTO, a todos los usuarios y/o clientes que lo soliciten, de la manera prevista en los artículos 45 de la LEY y 57 de su REGLAMENTO, de manera permanente, uniforme y regular, así como en condiciones equitativas en cuanto a la calidad, oportunidad y precio, y por riguroso turno dentro del horario de servicio que se determine entre “LAS PARTES”, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN.

NOVENA.- Equipos. El “PRESTADOR” podrá proporcionar el SERVICIO con equipo propio o rentado, respecto del cual deberá acreditar la propiedad o el arrendamiento de dicho equipo y deberá registrar ante la “ASIPONATUX” las características específicas de los equipos que el “PRESTADOR” utilice dentro de las instalaciones del PUERTO.

Para el registro del equipo, el “PRESTADOR” se compromete a presentar semestralmente, o en su caso en cada momento que se actualicen y/o modifiquen, ante la “ASIPONATUX”, un listado del mismo, que contenga los datos de identificación que sean necesarios, así como su programa de mantenimiento. Cuando se trate de vehículos, deberá exhibir la tarjeta de circulación y el seguro vigente.





DÉCIMA PRIMERA. Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación. El “PRESTADOR” manifiesta que conoce las disposiciones establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como a la normatividad en la materia relacionada al SERVICIO dentro del PUERTO, por lo que se compromete a dar cumplimiento a las mismas para alcanzar las metas de productividad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio a su cargo.

III. De los SERVICIOS al público.

DÉCIMA CUARTA.- Prestación de Servicios al Público. El SERVICIO será brindado por el “PRESTADOR” con su personal, el cual deberá estar debidamente capacitado por este, y acreditado ante la “ASIPONATUX”, con el equipo necesario y conforme el SERVICIO le sea solicitado por los usuarios.

El “PRESTADOR” responderá por su única y exclusiva cuenta por el incumplimiento de sus obligaciones frente a los usuarios, clientes y/o cualquier otro tercero, librando a la “ASIPONATUX” de cualquier responsabilidad que se genere con motivo de la prestación del SERVICIO, siendo además el “PRESTADOR” el único responsable, ante la “ASIPONATUX”, de los actos u omisiones de las personas físicas o morales que en su caso contrate para el cumplimiento del objeto al CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Tarifas por los SERVICIOS. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, el “PRESTADOR” cobrará a los usuarios, por el SERVICIO que proporcione y por las demás actividades que realice, las tarifas que libremente establezca las cuales deberán ser equitativas, con observancia, en todo caso, en lo estipulado en los artículos 45, 60 y 61 de la LEY; así como en el artículo 133 de su Reglamento y en cualquier otra disposición, resolución administrativa o norma técnica aplicable.

Las tarifas que el “PRESTADOR” fije por los SERVICIOS, deberán presentarse previamente para su registro ante la SECRETARÍA y enterarlas a la “ASIPONATUX”, mismas que estarán siempre a disposición de los usuarios y en el caso de modificaciones deberá informar previamente a la “ASIPONATUX”, y deberá incluir las tarifas promocionales y sus reglas de aplicación, en caso contrario será causal de revocación del CONTRATO.

IV. De las Responsabilidades.

DÉCIMA NOVENA.- Seguros. El “PRESTADOR” deberá contar con un seguro emitido por una institución debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Instituciones de seguros y de Fianzas, misma que deberá estar vigente durante el periodo del CONTRATO, será responsable de que todos los equipos necesarios para la prestación del SERVICIO, se encuentren asegurados contra riesgos y daños que se pudieren causar a terceros en sus bienes y/o personas derivado de la prestación del SERVICIO.





Marina
Secretaría de Marina



El "PRESTADOR" le entregará a la "ASIPONATUX" copia de las pólizas correspondientes a más tardar dentro de los 60 días naturales contados a partir de que el registro del CONTRATO sea notificado al "PRESTADOR". Igualmente, el "PRESTADOR" dentro de la póliza de seguro deberá amparar la responsabilidad civil por daños a usuarios o a terceros, incendios, impactos al medio ambiente que en su caso ocurra derivado de la prestación del SERVICIO, en el entendido de que el importe de la indemnización, en su caso, deberá aplicarse a la reparación de los daños causados.

Las constancias de aseguramiento y de renovación, deberán entregarse a la "ASIPONATUX" inmediatamente después de la expiración de cada período anual, según corresponda, adjuntando copia del comprobante de pago correspondiente.

La "ASIPONATUX" tiene la facultad de consentir, dado el caso, en que las sumas aseguradas se entreguen al "PRESTADOR" si éste garantiza el adecuado destino y la correcta aplicación de los fondos que hubiere de recibir para garantizar las responsabilidades a que se refiere el CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Responsabilidades Recíprocas. En general, el "PRESTADOR" se compromete a sacar a la "ASIPONATUX" en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable al "PRESTADOR" y que pretendiere fincarse a cargo de la "ASIPONATUX".

El "PRESTADOR" se obliga a realizar todas las acciones encaminadas a asegurar que los recursos financieros utilizados para cumplir con las obligaciones estipuladas en el CONTRATO, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas.

Las responsabilidades a que se establezcan en el CONTRATO, no serán exigibles si surgen como consecuencia de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, o si se deriva de una causa no imputable al "PRESTADOR".

Si alguna autoridad competente impusiere a cualquiera de las partes el pago de daños o multas por causas imputables a la otra, esta última deberá reembolsar a la primera el importe de las mismas, con los intereses, independientemente de su obligación del pago de las penas convencionales o, en su caso, de los daños y perjuicios correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA BIS.- Responsabilidad Laboral. El "PRESTADOR" como patrón del personal que contrate u ocupe con motivo de la realización de las actividades que desarrolle conforme a lo dispuesto en el CONTRATO; se obliga a sacar en paz y a salvo a la "ASIPONATUX", desde la primera audiencia, debiendo asumir la responsabilidad, en la primera citación, a la audiencia del procedimiento laboral, por lo que la "ASIPONATUX" no será considerada como patrón sustituto, ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa que se formule en su contra, en caso de que el "PRESTADOR" no asuma la responsabilidad se considerará como incumplimiento del CONTRATO y se establecerá como causa de revocación y/o terminación administrativa anticipada de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirecta, por parte del "PRESTADOR" o su personal, o porque cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos, hechos u omisiones que sean ilícitos o que se

Testado: 1 dato financiero. Monto de Contraprestación Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)



Marina
Secretaría de Marina



hubiera producido en contravención de las recomendaciones de la "ASIPONATUX", o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO.

Los gastos y costos erogados que "ASIPONATUX" realice para atender las demandas laborales que el "PRESTADOR" reciba por su personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del CONTRATO, por ser señalado como posible patrón sustituto ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa, que se formulare en su contra; serán restituidos por parte del "PRESTADOR" a la "ASIPONATUX", desde el inicio y hasta la total conclusión de los juicios o procedimientos que sigan abiertos en su contra.

V. De las Obligaciones Económicas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Contraprestación. El "PRESTADOR", pagará a la "ASIPONATUX", una contraprestación integrada, por una *cuota variable* mensual equivalente al [REDACTED] de sus ingresos brutos, derivado de la prestación del SERVICIO, y una *cuota fija* de [REDACTED] mensuales, ambas más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los pagos serán mensuales y se efectuarán en los primeros quince días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda.

La cantidad fija se actualizará el 15 de enero de cada año, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación o aquel que en su caso lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la cuota variable, el "PRESTADOR" se obliga a presentar a la "ASIPONATUX", dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas expedidas por los servicios prestados durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por el SERVICIO materia del CONTRATO. En caso de que no hubiera percibido ingresos por los servicios, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la "ASIPONATUX", dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas. El cumplimiento del pago y los plazos establecidos en la presente cláusula, es independiente a los acuerdos contractuales que el "PRESTADOR" celebre o haya celebrado con sus usuarios.

La "ASIPONATUX", verificará los comprobantes fiscales recibidos a través de la herramienta del Servicio de Administración Tributaria, en el supuesto de presumirse que el "PRESTADOR" esté presentando comprobantes fiscales apócrifos, se procederá conforme al presente CONTRATO, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que otras autoridades determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz.
www.puertotuxpan.com.mx

Página 9 de 16





Marina
Secretaría de Marina



VIGÉSIMA SEGUNDA BIS.- Facturación en Dólares [USD]. Cuando los ingresos brutos derivados de la prestación del servicio, a los que hace referencia la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO, sean facturados en dólares [USD], se deberán de convertir a la moneda de curso legal del país, considerando la fecha de emisión de la factura para la conversión, con el tipo de cambio [FIX] determinado por el Banco de México que publica un día hábil bancario después de la fecha de determinación el Diario Oficial de la Federación o la Institución en cuyo caso la sustituya.

VIGÉSIMA SEGUNDA TER.- Ingresos Mínimos. El "PRESTADOR" durante el ejercicio fiscal que corresponda, deberá pagar a la "ASIPONATUX" como ingresos mínimos la cantidad de [REDACTED] más IVA, siempre que los ingresos por concepto de cuota variable reportados sean menores a estos.

En caso de que los ingresos por cuota variable reportados y pagados a la "ASIPONATUX" sean menores a los estipulados en esta cláusula, el "PRESTADOR" deberá pagar la diferencia de los ingresos variables correspondiente al período de vigencia del contrato en cada ejercicio, durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero que corresponda.

El pago de los ingresos mínimos no será aplicable cuando proceda la terminación anticipada o revocación del CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA.- Lugar y Forma de Pago. Todas las obligaciones a cargo del "PRESTADOR" y a favor de la "ASIPONATUX" deberán cumplirse, en días y horas hábiles, por los medios vigentes establecidos por la "ASIPONATUX".

Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país, y en la fecha de cada pago, la "ASIPONATUX" expedirá y entregará al "PRESTADOR" o pondrá a su disposición, el recibo fiscal correspondiente.

VI. De la Verificación e Información.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Información. El "PRESTADOR" se obliga a llevar registros estadísticos mensuales, anuales y con la periodicidad que se requiera sobre el SERVICIO que realice, los relativos a volumen y frecuencia, capacitación de su personal, así como los indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a la "ASIPONATUX" en los formatos y medios electrónicos que esta determine, para la adecuada supervisión y evaluación de los servicios.

Previa solicitud formal que se dé al "PRESTADOR", la "ASIPONATUX" podrá examinar los estados financieros del "PRESTADOR", con sus anexos y auxiliares, sus declaraciones fiscales y cualesquiera otros documentos que le permitan comprobar la exactitud de la información que le dé a la "ASIPONATUX", en relación con los ingresos que sirvan de base para determinar el monto de la contraprestación a su curso.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz
www.puertotuxpan.com.mx

Página 10 de 16





VIGÉSIMA SÉPTIMA BIS.- Registro en el PIS. El uso de PIS, al ser una plataforma tecnológica integral, implementada por la SECRETARÍA, para el fortalecimiento de la eficiencia y seguridad de las diferentes Administraciones del Sistema Portuario Nacional, el cual deriva de las políticas públicas realizadas por el Ejecutivo Federal, a través de dicha Secretaría de Estado, la cual en cumplimiento al artículo 16, fracción I de la LEY, dicha Dependencia le corresponde formular, conducir las políticas y programas para el desarrollo del Sistema Portuario Nacional, por lo que es de carácter obligatorio para todos los cesionarios, prestadores de servicio, autoridades, y en general a todos los usuarios del PUERTO, de manera permanente para cualquier solicitud de ingreso al Recinto Portuario.

La “ASIPONATUX” contará con un Registro de Usuarios en el PIS, donde estén ingresados todos los datos de los usuarios permanentes del PUERTO, que los identifiquen como elementos activos de las empresas, dependencias y usuarios que requieran para el cumplimiento de sus funciones ingresar al Recinto Portuario.

Con el fin de mantener el Registro de Usuarios, la “ASIPONATUX” dispone de la plataforma PIS, la cual es constantemente actualizada con los datos proporcionados por los usuarios del Puerto, por lo que es obligación del “PRESTADOR”, registrar en el PIS a todos sus trabajadores y empleados que soliciten ingresar al PUERTO, los cuales deberán contar con seguro médico.

El “PRESTADOR” deberá actualizar de manera continua la información en dicha plataforma, así como la de sus medios de transporte, para la obtención de su Documento Electrónico de Identidad (DEI).

La información que se desprenda del Registro de Usuarios, será tratada por la “ASIPONATUX” conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Todos los vehículos que el “PRESTADOR” utilice en el PUERTO, y que sean parte de sus actividades de trabajo, deberán estar en condiciones óptimas para su funcionamiento y operación, mismas que se registrarán en el PIS con sus respectivas pólizas de seguro vigentes y sus complementos de pago.

VII. De las Sanciones y Garantías.

VIGÉSIMA NOVENA.- Penas convencionales. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el “PRESTADOR” en el CONTRATO y/o sus Convenios Modificatorios, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la “ASIPONATUX”, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indica:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal y/o administrativas que procedan, doscientas (200) veces, por cada ocasión;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO, o por otorgar

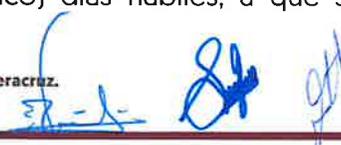


- poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la "ASIPONATUX", quinientas (500) veces, por cada ocasión, sin perjuicio del procedimiento de revocación que en su caso haya a lugar;
- III. Por modificar las condiciones del objeto del CONTRATO, sin consentimiento de la "ASIPONATUX", Trescientas (300) veces, por cada ocasión;
 - IV. Por no mantener vigente la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la "ASIPONATUX" en el plazo establecido, ciento cincuenta (150) veces por cada ocasión;
 - V. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en el CONTRATO y no acreditarlas ante la "ASIPONATUX", cien (100) veces por cada ocasión;
 - VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, treinta (30) veces por cada ocasión;
 - VII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, cien (100) veces por cada ocasión;
 - VIII. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, en las REGLAS DE OPERACIÓN, en las leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la "ASIPONATUX" y no se ha señalado una pena especial; cincuenta (50) veces por cada ocasión.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la UMA, se tomará en cuenta, para los efectos del CONTRATO, el indicador que lo sustituya o, a falta de este, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquel en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

La ejecución de las penas convencionales, podrán exentarse en la eventualidad de que a juicio de la "ASIPONATUX" se susciten por circunstancias de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, en consecuencia, el "PRESTADOR" deberá presentar a la "ASIPONATUX", la documentación detallada y sustentada que evidencie de manera clara y objetiva las circunstancias que motivaron el o los incumplimientos a las obligaciones contractuales.

TRIGÉSIMA.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. El pago de las penas convencionales, son consecuencia del acuerdo establecido en este instrumento por "LAS PARTES", por lo que su procedencia no requiere de resolución judicial o administrativa; por lo que el procedimiento para su cobro, se limita a que de darse algún o algunos incumplimientos, se le notificarán los mismos al "PRESTADOR", a efecto de que los subsane dentro un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva, si transcurre dicho plazo sin que acredite ante la "ASIPONATUX", haber subsanado el o los incumplimientos, procederá el requerimiento formal del pago de la o las penas convencionales correspondientes, requerimiento que, de acuerdo a la voluntad de "LAS PARTES" no es recurrible, debiéndose pagar dentro de los siguientes 05 (cinco) días hábiles, a que se reciba formalmente el





requerimiento de pago.

En ningún caso, el total por concepto de penas convencionales podrá rebasar el monto total del CONTRATO, determinado para el ejercicio fiscal vigente al momento de la aplicación.

VIII.- De la Vigencia y Revocación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Duración del Contrato. En el entendido que la vigencia original del contrato es hasta el 01 de diciembre de 2024, y que la solicitud de prórroga se hace en tiempo y forma, el CONTRATO estará vigente por un periodo de 10 [DIEZ] años más, contados del 02 de diciembre de 2024 al 01 de diciembre de 2034.

De acuerdo con lo anterior, una vez llegado a término la vigencia del presente instrumento, la "ASIPONATUX" notificará la conclusión y termino de las relaciones contractuales entre las partes, así como finiquito de cualquier adeudo o reconocimiento de derechos entre las partes.

El CONTRATO podrá ser prorrogado a solicitud del "PRESTADOR" hasta por un periodo igual al del contrato original, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción III del REGLAMENTO, siempre y cuando, cumpla con los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezca la SECRETARÍA o la propia "ASIPONATUX", de acuerdo con la legislación aplicable, particularmente la LEY y su REGLAMENTO, el TÍTULO DE CONCESIÓN y el CONTRATO, para lo cual, el "PRESTADOR" deberá encontrarse al corriente en todas sus obligaciones contractuales, prevaleciendo para los efectos de la viabilidad de la prórroga el interés general de la "ASIPONATUX" y su comportamiento contractual durante la vigencia del presente.

Para los efectos de la prórroga, el "PRESTADOR" deberá presentar la solicitud correspondiente ante la "ASIPONATUX" con una anticipación mínima de 6 [seis] meses a la fecha de su terminación, así como acreditar los requisitos en el plazo que la "ASIPONATUX" lo solicite, caso contrario perderá el derecho a prórroga.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Causas de Revocación del CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo 33 de la LEY, "LAS PARTES" convienen que, la "ASIPONATUX" tramitará ante la SECRETARÍA la revocación administrativa del CONTRATO y en su caso, convenios modificatorios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el "PRESTADOR" se sitúa en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y posteriores convenios;
- II. No cubre las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de servicios;
- III. No cubre el pago mensual de las contraprestaciones establecidas en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA en la temporalidad pactada en el presente instrumento jurídico, por tres meses seguidos;





- IV. Por no mantener vigente la garantía de cumplimiento o las pólizas de seguros y no acreditarlas ante la "ASIPONATUX", en el plazo establecido del CONTRATO;
- V. No cumple con las obligaciones señaladas en el CONTRATO en materia de preservación al medio ambiente, y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica;
- VI. Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del PUERTO, o las que establece la LEY y su REGLAMENTO;
- VII. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO y/o incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación del SERVICIO a los USUARIOS;
- VIII. Cede y/o transfiere los derechos derivados del CONTRATO y posteriores convenios, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admita a estos como socios;
- IX. Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones del SERVICIO, sin el consentimiento de la "ASIPONATUX";
- X. Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el CONTRATO;
- XI. Interrumpe la operación o servicios al público total o parcialmente, sin causa justificada.

Independientemente de lo anterior, por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO, será causal de terminación anticipada y/o procedimiento de revocación del mismo, sin responsabilidad para la "ASIPONATUX", lo cual no libera al "PRESTADOR" de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de revocación y/o terminación, pudiendo hacer efectiva la fianza.

TRIGÉSIMA QUINTA BIS.- Procedimiento de Revocación Administrativa del Registro del CONTRATO. Para efectos del CONTRATO, la "ASIPONATUX" y el "PRESTADOR" convienen en que cuando se presente algún evento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el CONTRATO y/o convenios derivados del mismo, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, con la finalidad de que desvirtúen los mismos, ofreciendo pruebas y haciendo valer lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, a partir de la notificación respectiva. Si el "PRESTADOR" presenta pruebas suficientes, en las cuales a juicio de la "ASIPONATUX" determine que los incumplimientos que le fueron detectados y notificados han sido subsanados, notificará al "PRESTADOR" en un periodo no mayor a 10 (diez) días hábiles.

Si transcurre dicho plazo, sin que el "PRESTADOR" realice manifestación alguna en su defensa, o si después de presentar las pruebas y tras ser valoradas por la "ASIPONATUX", esta estima que no se desvirtúan los incumplimientos, se procederá a informar a la SECRETARÍA, de los incumplimientos a efecto de que esta inicie el procedimiento administrativo de revocación del registro del CONTRATO.





Sin perjuicio de la resolución que en su momento determine la SECRETARÍA, el "PRESTADOR" no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones económicas a su cargo, salvo en los supuestos específicos establecidos en el presente CONTRATO; en caso de no cubrirse el pago correspondiente, la "ASIPONATUX" podrá hacer efectiva la fianza a la que hace referencia la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA.

XI.- Disposiciones generales.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Confidencialidad. "LAS PARTES" convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a la otra se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la contraparte. Esta restricción no es aplicable a la información que en su caso la autoridad en la materia requiera en el ejercicio de sus facultades. En todo caso, la "ASIPONATUX" deberá observar lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la normatividad aplicable.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios o al correo electrónico señalado en el capítulo de DECLARACIONES. En el supuesto de que el "PRESTADOR" ya no tenga como domicilio y/o correo electrónico los señalados en el Capítulo de DECLARACIONES, y no haya notificado los cambios oportunamente, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de esta "ASIPONATUX".

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Quejas del usuario. Conforme a lo estipulado en el artículo 36 del REGLAMENTO, en los contratos, que celebre el "PRESTADOR" con usuarios o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación del SERVICIO podrán presentarlas ante la "ASIPONATUX", con el fin de verificar la calidad y condiciones de operación del "PRESTADOR".

CUARTA.- Integración. La "ASIPONATUX" y el "PRESTADOR", convienen en que la presente Prórroga y Convenio Modificatorio forma parte integrante del CONTRATO, y que con excepción de las modificaciones y adiciones realizadas en el presente instrumento jurídico, no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la LEY, su REGLAMENTO; Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas; la legislación y normatividad aplicable vigente; TÍTULO DE CONCESION; PROGRAMA MAESTRO y de acuerdo a las instrucciones en materia de seguridad establecidas por la "ASIPONATUX", Capitanía de Puerto, y demás autoridades competentes.

QUINTA.- Registro del CONVENIO. La "ASIPONATUX" solicitará el registro de la presente Prórroga y Convenio modificatorio ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la LEY.



Marina
Secretaría de Marina



"LAS PARTES", enteradas del valor y alcance legal de la presente Prorroga y Convenio Modificatorio, manifiestan que no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Ver., el **25 NOV 2024**

POR LA "ASIPONATUX"

ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL

POR EL "PRESTADOR"

LIC. DULCE KARINA GARCÍA CRUZ
APODERADA LEGAL

POR LA "ASIPONATUX"

MTRO. OMAR SALAS JÁCOME
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN

L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ING. RAYMUNDO ALOR ALOR
GERENTE DE OPERACIONES E
INGENIERÍA

LIC. IRASEMA ELIZABETH CRUZ MORALES
SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL PRIMER PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE MANIOBRAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V Y, POR LA OTRA, FERROSERVICIOS, S.A. DE C.V.



ACTA DE LA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 2025, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.-----

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las diez horas del día 22 de enero de 2025, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante **ASIPONATUX**, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron las (o) CC. Maestro Omar Salas Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivos, en su calidad de Integrantes del Comité; el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, y el Lic. Eric Cruz Cruz Teniente de Corbeta del Servicio de Justicia Naval Licenciado en Derecho en su calidad de invitados de la Dirección General, todos Servidores Públicos de la **ASIPONATUX**; bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA-----

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum. -----
- II. Aprobación del Orden del Día. -----
- III. Aprobación de las versiones públicas de los contratos elaborados por las Gerencias de Administración y Finanzas, de Operaciones e Ingeniería y Comercialización para su carga en el SIPOT. -----
- IV. Asuntos Generales.-----
- V. Clausura de la reunión. -----

ACUERDOS-----

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.-----

El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia. -----

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan





validez.-----

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes.-----

III.- APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CONTRATOS ELABORADOS POR LAS GERENCIAS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE OPERACIONES E INGENIERÍA Y COMERCIALIZACIÓN PARA SU CARGA EN EL SIPOT-----

El Titular de la Unidad de Transparencia, manifiesta que se les envió vía correo electrónico a los integrantes del Comité, la propuesta de los contratos que fueron objeto de generar la Versión Pública en apego al artículo 111 de la Ley General de Transparencia, Acceso de Información; que a la letra dice:

"Artículo 111.- Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

De acuerdo a la petición de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comercialización y la Gerencia de Operaciones e Ingeniería, respecto de la información que obra en los archivos de cada una de las Unidades Administrativas antes señaladas, el Titular del área solicita generar la **Versión Pública** para su carga en el Sistema SIPOT correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2024.-----

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, QUE DA CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:-----

RESULTANDO.-----

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**, está facultado para conocer todo lo relativo a las versiones Públicas que las áreas administrativas de este Sujeto Obligado conforme a sus atribuciones que la legislación de la materia y otras,





requieran realizar las versiones públicas a toda la documentación que se encuentre en su poder y tengan que ser cargadas ya sea en el Portal de Obligaciones de Transparencia, por solicitud de acceso a la información y por resolución judicial en su caso, toda vez que son de dominio público, para que todas las personas tengan el acceso a dicha información realizada por esta Entidad.

SEGUNDO.- El presente Comité de Transparencia tiene sus atribuciones legales para dar inicio el presente acto en las leyes de la materia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, y otras normatividades dependientes de la presente materia.

TERCERO.- El Comité de Transparencia de esta Entidad y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 44 fracción II, del 63 al 70, 110, 111, 112, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a los artículos 97, 98 fracción III, 106, 109, 110, 118, 120 y 140 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; adicionalmente a lo señalado en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, Capítulo VI, Capítulo VIII y demás relativos y aplicables al presente de clasificación, tiene sus atribuciones para conocer de la Clasificación y Desclassificación de la información y en su momento **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** las clasificaciones propuestas por las áreas de este Ente Público.--

CUARTO.- En virtud de lo anterior, las Gerencias tanto de Administración y Finanzas, de Operaciones e Ingeniería y de Comercialización, ponen a la vista el listado de los contratos propuestos para su clasificación **CONFIDENCIAL** de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, además de la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral Trigésimo Octavo, por contener datos personales concerniente a una persona física identificada o identificable, en sus versiones integrales y públicas para su previo cotejo y el Comité de Transparencia determine lo que a derecho corresponda, conforme a lo estipulado en el resultando que antecede.

QUINTO.- Este Comité de Transparencia revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PRIMERO.- El Comité de Transparencia dentro de sus atribuciones está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, lo anterior con fundamento en lo señalado en los artículos 44 y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su **versión pública**.-----

El Comité de Transparencia resuelve-----

De la revisión a los documentos presentados, se desprende que la información testada en los documentos que sirvieron de base para su clasificación, se trata de información de carácter confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.”

Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella.

Será **CONFIDENCIAL** la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, que de manera enunciativa se tienen las siguientes: origen étnico o racial, características físicas, características morales, características emocionales, vida afectiva, vida familiar, domicilio particular, número telefónico particular, patrimonio, ideología, opinión política, creencia o convicción religiosa, creencia o convicción filosófica, estado de salud física, estado de salud mental, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, entre otras.-----



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



-----**RESOLUTIVOS**-----

-----**El Comité de Transparencia resuelve:**-----

-----**PRIMERO.-** Por lo motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento jurídico, el Comité de Transparencia, **aprueba por unanimidad de votos las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por las Gerencias de Administración y Finanzas, Gerencia de Comercialización y Gerencia de Operaciones e Ingeniería. **(ANEXO I)**-----

-----**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a las Áreas Responsables de generar la información para la Plataforma nacional de Transparencia (PNT), a fin de que generen los hipervínculos y procedan con el llenado de los formatos correspondientes, para dar cumplimiento en tiempo y forma con el requerimiento normativo de su publicación.-----

-----**TERCERO.-** Se les haga del conocimiento de las áreas solicitantes, que den seguimiento irrestricto de la información a cargar en el Sistema del Portal de Obligaciones (SIPOT) a fin de llevar un control adecuado, proactivo y veraz en tiempo y forma, para que en lo subsecuente esta Entidad pueda ser calificada adecuadamente por parte del Órgano Garante-----

-----**IV.- ASUNTOS GENERALES.**-----

-----No Existen Asuntos que tratar en este rubro.-----

-----**V.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.**-----

-----No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 11:00 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o al calce los que en ella intervienen.-----



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

Mtro. Omar Salas Jácome
Gerente de Comercialización.
(Con voz y voto)

COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Isabel Toledo Terán
Gerente de Administración y Finanzas
(Con voz y voto)

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Lic. Hilario Ortiz Gómez
Titular del Órgano Interno de Control en la
ASIPONATUX
(Con voz y voto)

INVITADOS

DIRECTOR GENERAL

Ing. Nicodemus Villagómez Broca

**GERENTE DE OPERACIONES E
INGENIERÍA**

Ing. Raymundo Alor Alor,

**Tte. de Corbeta del Servicio de
Justicia Naval**

Lic. Eric Cruz Cruz

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA PRIMERA SESION
ORDINARIA 2025, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE
C.V., CELEBRADA EL DÍA 22 DE ENERO DEL 2025.**

